

3. En fecha 19 de junio de 2021, se elabora un listado provisional de aspirantes que supera la fase de concurso y acceden al curso de habilitación, en los que no aparece la trabajadora.

En dicho listado aparecen doña María dolores Holguín Bermúdez: 65 puntos, doña María Yolanda Bocanegra Luna: 65 puntos, doña María dolores García Villa: 65 puntos, doña Rosario Guerra Curado: 65, doña Ana María Ladrón de Guevara Molina: 65 puntos, doña María del Carmen López Fernández: 67 puntos, doña María Amelia Matute López: 65,750 puntos, doña María del Carmen Mari Rodríguez: 67,5 y don Gerardo Padilla Valdivia: 65 puntos.

Dicho listado provisional obra al folio 88 de las actuaciones y se da por reproducido.

4. La trabajadora presenta alegaciones en fecha 24 de junio de 2021.

5. El listado definitivo de fecha 22 de julio de 2021 obran a los folios 94 a 99 de las actuaciones y se da por reproducido.

6. La trabajadora es graduada en pedagogía y titular de Master Psicología Infantil y Juvenil: Estrategias e Intervención Entre otros méritos, la trabajadora ha realizado curso sobre Iniciación a la Cerámica y Programador Entorno Microordenadores y asistió a dos Congresos sobre «Estudio de la Violencia contra las Mujeres».

Fundamentos de derecho.

Primero. Los hechos declarados probados resultan de la prueba practicada en autos.

Solicita la parte actora que se dicte sentencia que declare la nulidad del listado definitivo del proceso de selección de la plaza de pedagogo así como el derecho de la actora que se valore correctamente los méritos acreditados y sea seleccionada como resultado definitivo del proceso para ocupar el puesto correspondiente.

Como base de la pretensión se alega que se infringió la base séptima, 1. 3 Titulaciones Académicas pues no se valoró la titulación universitaria de Master Psicología Infantil y Juvenil: Estrategias e Intervención.

No es posible compartir dicha argumentación por cuanto la base quinta.4 de la convocatoria, establece en relación con las titulaciones académicas. que en aquellos casos en los que no consta inscrita en la hoja de acreditación de datos al día de la publicación en el «BOJA», habrá de incorporarse a la solicitud, documentación acreditativa al efecto y no resulta suficientemente acreditado que fuera presentado con la solicitud inicial como se advierte del análisis del expediente administrativo, folios 77 a 79 de las actuaciones.

Aún cuando se hubiera presentado, la trabajadora resultaría con una puntuación de un 64,75 puntos inferior a 65 puntos que reúnen como mínimo todos los aspirantes que resultaron relacionados en el listado provisional ya que como se razona a continuación no cabe reconocer una mayor puntuación a los cursos que alega la trabajadora.

Segundo. Como se ha anticipado, solicita la parte actora una mayor puntuación en relación con los cursos que acredita.

Esta pretensión tampoco puede prosperar por cuanto con arreglo a la base séptima, apartado 1. 4 a), los cursos deben estar relacionados con la categoría a la que se opta y deben ser impartidos y homologados en los términos que se precisan en la misma.

Alega el organismo demandado que los cursos de Iniciación a la Cerámica y Programador Entorno Microordenadores, no fueron valorados porque no tienen relación con las funciones propias de la categoría de pedagogo ni versan sobre el conocimiento general de la administración pública. En relación con el «Estudio de la Violencia contra las Mujeres», se trata de un Congreso que por su naturaleza está excluido de la definición de los Cursos de Formación y Perfeccionamiento.

Estas valoraciones están dentro del margen de la discrecionalidad técnica que existe en la valoración de los méritos que acredita los trabajadores, de conformidad con el artículo 55.2 del EBEP no acreditándose un abuso o infracción del derecho de igualdad en relación con el resto de los codemandados.

Por todo lo expresado se desestima la demanda Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos.

Fallo.

Que desestimando la demanda interpuesta por doña María Reyes Vera Bringas contra Junta de Andalucía, doña María del Carmen López Fernández, doña María del Carmen Morís Rodríguez, doña Amelia Matute López, doña Yolanda María Bocanegra Luna, doña María Dolores Bermúdez Holguín, don Gerardo Padilla Valdivia, doña Ana María Ladrón de Guevara Molina, doña María dolores García Villa y doña Rosario Guerra Curado, debo absolver y absuelvo a estos de los pedimentos formulados contra las mismas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste expido el presente.

En Sevilla a 7 de marzo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-2061

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El artículo 9.d) del Reglamento del Consejo Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Sevilla establece que formarán parte de tal órgano, como vocalías, entre otras, una por cada asociación de mujeres inscrita como tal en el Registro Municipal de Entidades, hasta un máximo de 40. El artículo 14 dispone que la duración del mandato será de 4 años.

Encontrándose vencido dicho mandato, se abre un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio para que las asociaciones de mujeres y entidades sociales interesadas en formar

parte del Consejo de la Mujer que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 9.3 del Reglamento, formulen solicitud en tal sentido, indicando la persona propuesta como titular y la propuesta como suplente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de abril de 2022.—El Jefe del Servicio de la Mujer, Ricardo Martínez Cabadas.

15W-2065

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2022 adoptó acuerdo para la aprobación provisional, con las modificaciones introducidas en su texto, de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; sometiéndose al trámite de información y exposición pública y abriéndose un plazo de 30 días hábiles para que los interesados pudieran presentar las reclamaciones o sugerencias que considerarán oportunas, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones dentro del plazo indicado.

Transcurrido dicho plazo y no habiendo sido presentada reclamación alguna, la Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Hacienda ha adoptado la siguiente resolución de fecha 19 de abril de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, el texto, con las modificaciones introducidas, de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segundo: Llevar a cabo las publicaciones y someterlas al trámite de información pública a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49, b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; poniendo de manifiesto, que si la presente Ordenanza Fiscal no es objeto de reclamaciones, los acuerdos adoptados con carácter provisional serán elevados automáticamente a definitivos, conforme a lo dispuesto en el apartado 3º, del artículo 17 del citado Texto Refundido y artículo 49 in fine de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa anteriormente precitada, sobre información pública y audiencia a los interesados, los anuncios de exposición fueron publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 45 de fecha 24 de febrero de 2022, en el Diario ABC, de fecha 24 de febrero de 2022 y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento. En dichos anuncios de exposición, se advertía que, durante el plazo de treinta días hábiles, los antecedentes estaban de manifiesto en el Departamento de Gestión de Ingresos, de la Agencia Tributaria de Sevilla, dentro de los cuales, los interesados podrían examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimaran oportunas.

Como se acredita en el Informe emitido el 11 de abril de 2022, por la Jefe del Registro General, P.A. la Jefe de Negociado Administrativo «Atendiendo a lo requerido por la Agencia Tributaria de Sevilla, Departamento de Gestión de Ingresos, Negociado Central, en la fecha más arriba indicada, a los efectos de publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento de Sevilla de exposición público del anuncio relativo a la Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, se le informa que ha sido publicado desde el día 25 de febrero de 2022 al 8 de abril de 2022. Asimismo, examinada la aplicación informática Aries del Registro de Entrada del Registro General y de los Registros Auxiliares, una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones, he de informarle que, no se constata la presentación de alegación alguna»

Conforme al Informe de la Adjunta de Dirección del Departamento de Gestión de Ingresos ATSe, con el conforme de la Sra. Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, de fecha 18 de abril de 2022, «Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles, sin que conste que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 17 de febrero de 2022, según el Informe emitido por el Registro General del Ayuntamiento; teniendo en cuenta el contenido del punto segundo del acuerdo plenario anteriormente referido, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la funcionaria que suscribe propone se considere definitivamente aprobada, la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y por consiguiente se ordene, en virtud de las prescripciones del apartado cuarto del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, que entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el mismo.»

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista del Informe de la Jefe del Registro General, P.A. la Jefe de Negociado Administrativo y de la Adjunta de Dirección del Departamento de Gestión de Ingresos ATSe, con el conforme de la Sra. Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, tengo a bien adoptar la siguiente resolución:

Primero: Considerar definitivamente aprobado el texto, con las modificaciones introducidas, de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2022.

Segundo: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda, a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza que se modifica, la derogación de la vigente modificada.

Tercero: Ordenar la publicación de la presente resolución junto al texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, que entrará en vigor y serán de aplicación a partir de su publicación en el mismo.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de las Ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido